

Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas

Declaraciones formuladas en virtud del Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa y de la Regla 5.3)a) del Reglamento Común: Côte d'Ivoire

1. El 12 de febrero de 2025, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió del Gobierno de Côte d'Ivoire la declaración a que se refiere el Artículo 7.4.a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (el "Acta de Ginebra"), por la que Côte d'Ivoire desea recibir una tasa individual* para cubrir los gastos del examen de fondo de cada registro internacional que se le notifique en virtud del Artículo 6.4) de dicha Acta.

2. De conformidad con la Regla 8.2)b) del Reglamento Común en virtud del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (el "Reglamento Común"), el Director General de la OMPI, previa consulta con la autoridad competente de Côte d'Ivoire, ha establecido la siguiente cuantía, en francos suizos, de dicha tasa individual:

CONCEPTO		Importe <i>(francos suizos)</i>
Tasa individual	por cada registro internacional	721

* En relación con la declaración formulada por Côte d'Ivoire de conformidad con el Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra, cabe señalar que la tasa individual de 500 000 francos CFA (XAF) será recaudada por la Oficina Internacional de la OMPI.

3. Además, el 12 de febrero de 2025, el Director General de la OMPI también recibió del Gobierno de Côte d'Ivoire la declaración a la que se hace referencia en la Regla 5.3)a) del Reglamento Común, por la que Côte d'Ivoire exige, para la protección en su territorio de una denominación de origen o indicación geográfica registrada, que la solicitud incluya también, además de los elementos obligatorios mencionados en la Regla 5.2) del Reglamento Común, en el caso de una denominación de origen, información relativa a la cualidad o características del producto y su relación con el entorno geográfico de la zona geográfica de producción y, en el caso de una indicación geográfica, la cualidad, reputación u otras características del producto y su relación con la zona geográfica de origen.

4. Estas declaraciones entrarán en vigor el 12 de mayo de 2025.

6 de mayo de 2025